

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 19 Y 175 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 19 Y 175 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del segundo año legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; el segundo párrafo del artículo 19 y 175 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Guillermo Valencia Reyes.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 8 ocho de febrero de dos mil diecisiete, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 31 treintaiuno de marzo de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La Iniciativa propone la reforma del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a efecto de disminuir de 16 dieciséis a 6 seis el número de diputados plurinominales que se eligen en la entidad,

modificando también el Código Electoral del Estado con la intención de reglamentar dichas disposiciones.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar si la propuesta no corresponde a una atribución exclusiva del Congreso de la Unión o sobre alguna determinación explícita que la propia Constitución Política Federal ordena hacer o no hacer dentro de las Constituciones de las Entidades Federativas y en segundo momento para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución del Estado de Michoacán.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional, como lo establece el artículo 164 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

La Iniciativa propone reducir el número de Diputados que por la vía de representación proporcional y plurinominal pueden integrar el Congreso del Estado. Así mismo, propone modificar el sistema para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y plurinominal.

Del análisis del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advertimos que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en la materia, toda vez que la fracción III determina solo un número mínimo de personas que integrarán las legislaturas locales, los que no podrán ser menor de 7 si su población no llegue a 400 mil habitantes; de 9, en aquellos cuya población exceda 400 mil pero no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Por lo cual, el número de representantes que propone la Iniciativa de Reforma constitucional no disminuye la base que ordena la Constitución Federal.

Adicionalmente encontramos en el tercer párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal que los ciudadanos podrán ser electos al Congreso local por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme las leyes que el Estado emita.

Lo anterior, delega competencia a los Congresos locales para determinar las reglas y las condiciones en que aplicaran ambos principios de elección de Diputados, siempre que se respete a los partidos políticos la prerrogativa que les otorga la misma Constitución, para la asignación de curules, bajo los supuestos que ella misma determina sobre la base de los ocho puntos porcentuales.

Se complementa el estudio por parte de esta Comisión, con el análisis de algún supuesto de con-

tradición con disposiciones ya contenidas en la Constitución del Estado, leyes generales y con el texto de la Constitución Federal, por lo que se advierte que no se contravienen los artículos 115, 116, 117 ni 118 de la Constitución Federal, por lo tanto este Congreso tiene atribuciones materiales y procedimentales para analizar y discutir la propuesta de reforma Constitucional, por los fundamentos que se han indicado así como el 124 de la Constitución Federal.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; el segundo párrafo del artículo 19 y 175 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx